

Doña Lorença del Cerro. Doña Maria Antonia de Mena y Castro. Doña Isabel Barreyro. La Duquesa de Solpherino. Doña Leonor Rosa de Chaves y Vela. Testigo à ruego, por indisposicion de las demàs señoras que no saben firmar. D. Ignacio Montoya. Ante mi. Diego Diaz Carralero. Concuerda con la Escritura de Poder Original, con la qual va bien, y fielmente concertada, que queda en mi poder, y à ella me remito. Yo Diego Diaz Carralero, Notario Apostolico de los Reynos, vezino de esta Corte; y para que conste donde convenga, doy el presente, que signo, y firmo en Madrid en el dia de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Diego Diaz Carralero.

SOBSTITUCION DEL PODER.

En el Lugar de Olias à 3. dias del mes de Octubre de 1726. años, ante mi el Notario, y testigos infraSCRIPTOS. La Exc.ma señora Doña Catalina de Sylva y Mendoza, Condesa de Lemos, dixo, que sobstituye, y sobstituyò el Poder antecedente en Pedro, y Joseph de Landeras y Velasco, Procuradores de la Audiencia Arçobispal de la Ciudad de Toledo, para todo lo contenido, y expressado en dicho Poder, à quienes releva, segun, y como su Excelencia es relevada, y lo firmò su Excelencia, siendo testigos, D.

Joseph Ruiz de Vivero, Cura Propio de la Parroquial de dicho Lugar. D. Pedro Diaz Carreño, Presbytero de él. Y D. Joseph Estevan, Capellan de su Excelencia, estante al presente en el referido Lugar, doy fee, y lo signè, y firmè. La Condesa de Lemos. En testimonio de verdad. Antonio de Castro. Notario Publico.

PETICION.

Exc.mo señor. Pedro Landeras y Velasco, en nombre de la Consiliaria, y demàs Hermanas de la Hermandad de N. Señora de Belèn, y N. P. S. Juan de Dios, sita en la Iglesia de dicho Convento, y con su Poder, digo, que para su regimen, y gobierno, han hecho las Constituciones que presento; y para que se guarden, cumplan, y executen, como en ellas se contienen, à V. Exc. suplico se sirva de aprobarlas en la forma ordinaria; en que recibiràn merced, &c. Velasco.

AUTO.

En la Ciudad de Toledo à 3. de Octubre de 1726. los Señores del Consejo de el Exc.mo señor Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, &c. mi señor. Aviendo visto la Petición de esta otra Parte, y las Ordenanças que con ella se presentan, mandaron, que el Visitador de las Parroquias de la Villa de Madrid,

oyen.

oyendo al Cura de la Parroquia, en cuyo distrito estâ el Convento de S. Juan de Dios, informe à dichos Señores, si convendrá se aprueben dichas Ordenanças, y si dello viene, ò se sigue algun perjuizio, ò inconveniente à la Dignidad Arçobispal, ò al Derecho Parroquial; y fecho, lo remita cerrado, para que visto por dichos Señores, se provea lo que convenga. D. Juan Perez de Lara. Por Secretario.

INFORME.

En cumplimiento de lo mandado por los Señores del Consejo de la Governacion, de 3. del corriente, he visto las Constituciones, y Ordenanças de la Hermandad de N. Señora de Belèn, y Señor S. Juan de Dios, sita en el Convento de Anton Martin de esta Villa, y no he encontradò en ellas cosa alguna en contra de el Derecho Parroquial, ni que perjudique à la Dignidad Arçobispal. Madrid, y Octubre 7. de 1726. Doct. D. Domingo Perez Calderòn.

OTRO INFORME:

Exc.mo señor. En cumplimiento del Decreto de V. E. de 3. de este mes, expedido à pedimento de la Parte de la Consiliaria, y demas Hetmanas de la Hermandad de N. Señora de Belèn, y Señor S. Juan de Dios, sita en el Con-

ven-

vento Hospital de Anton Martin desta Villa, he-
 visto las Constituciones, y Ordenanças de di-
 cha Hermandad, que se dirigen à el mayor
 alivio, y asistencia corporal, y espiritual de
 las Pobres Enfermas, que se curan en dicho
 Hospital; mediãte lo qual, y ser su instituto tan-
 del agrado de N. S. y no seguirse perjuicio al-
 guno al Derecho Parroquial, como se expresa
 en el Informe de el Doct. D. Domingo Perez
 Calderèn, Cura Propio de la Iglesia de San Se-
 bastian de esta Corte, en cuyo distrito està di-
 cho Convento (que remito, y acompaña este)
 como ni tampoco à la Dignidad Arçobispal,
 no hallo inconveniente alguno, en que V. E.
 (siendo servido) passe à la aprobacion de di-
 chas Ordenanças, para el mejor regimen, y
 gobierno de dicha Hermandad, que es lo que
 puedo informar à V. E. quien mandará lo que
 sea mas de su agrado. Madrid, y Octubre 7. de
 1726. Doctor Don Christoval Damasio. Yo
 Diego Gonçalez del Camino, Notario Publi-
 co Apostolico, y vno de los que residen en el
 Tribunal de la Visita General Eclesiastica de
 esta Villa de Madrid, presente fui à lo que di-
 cho es, y en fee de ello lo signè, y firmè. En
 testimonio de verdad. Diego Gonçalez de el
 Camino. Notario.

APROBACION.

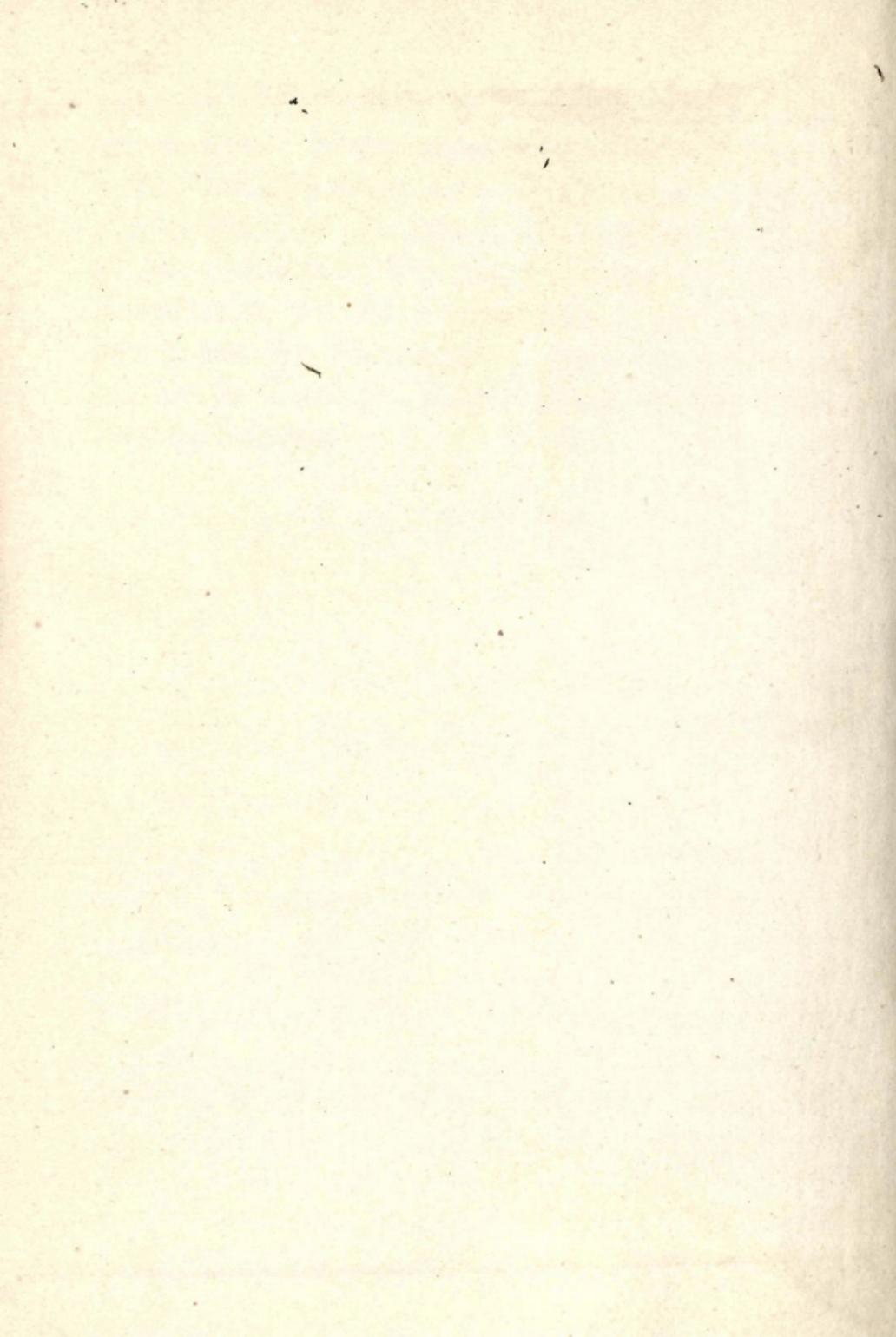
Por tanto, y atendiendo à que de dichas

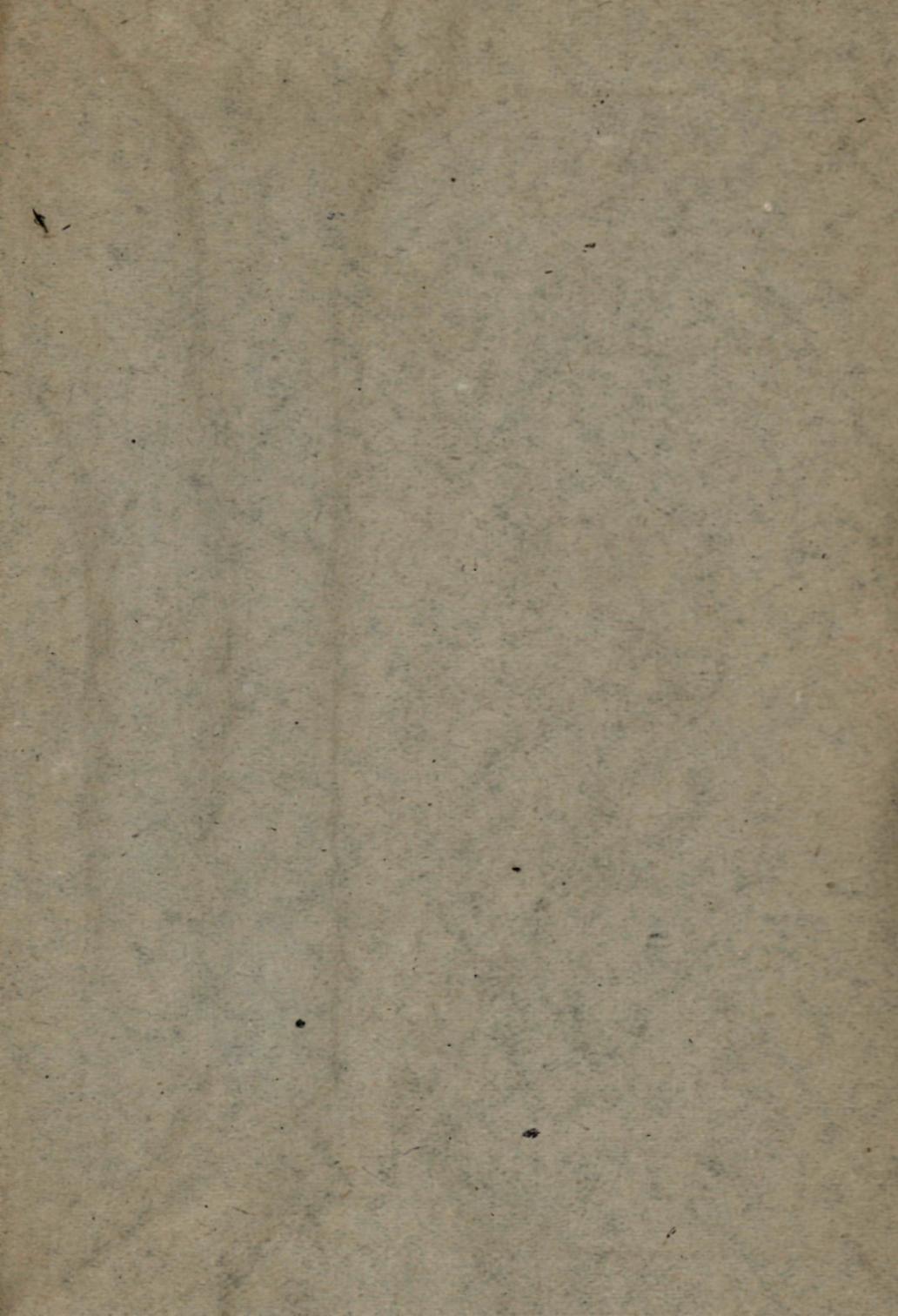
Ordenanças resulta el buen regimen, y gobier-
 no, perpetuidad, y conservacion de dicha
 Hermandad, aumento de la devocion de
 Nuestra Señora de Belèn, y Señor San Juan
 de Dios, alivio de las Pobres Enfermas, y su
 asistencia, assi corporal, como espiritual, Su-
 fragio de las Difuntas, y exemplo à los demás
 Fieles, tenemos por bien de confirmar, y apro-
 bar, como por la presente confirmamos, loa-
 mos, y aprobamos las dichas Constituciones
 de suso insertas, mandamos las veais, guardéis,
 y cumplais, segun, y como en ellas se contie-
 ne; y contra su tenor, y forma no vayan, ni
 passen por via, ni manera alguna, so las
 penas en ellas contenidas, y con apercibi-
 miento; y esto se entienda, sin perjuicio de
 el Derecho Parroquial, y de la nuestra Dig-
 nidad Arçobispal: y mandamos no se vse de
 otras Constituciones, ni Ordenanças, sin
 que primero se vean, confirmen, y aprue-
 ben por Nos, ò por los del nuestro Conse-
 jo; y que se ponga por Cabeza de estas la
 Doctrina Christiana, y que la enseñen tam-
 bien à los de sus casas, y familias. En tes-
 timonio de lo qual, mandamos dir, y di-
 mos la presente, firmada de los del dicho
 nuestro Consejo, sellada con nuestro Se-
 llo, y refrendada de el infracripto nues-
 tro Secretario. En la Ciudad de Toledo à

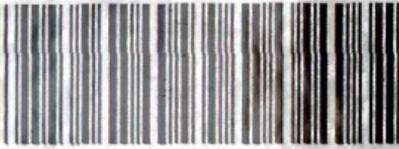
diez de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. Entre renglones. Consta de la vida. Vale. Licenciado Pazuengos. Licenciado Bodalo. Licenciado Arroyo. Licenciado Escobar. Yo Juan Perez de Lara. Secretario de su Excelencia, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Alonso Muñoz de Ribera.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







1068026



60984 81800